



RESOLUCIÓN N.º 444 DE 2026

11 AGO 2026

"Por medio de la cual se declara una situación institucional de calamidad y la urgencia manifiesta en la Universidad Tecnológica del Chocó "Diego Luis Córdoba", con ocasión del sismo de magnitud 7,4 Mw, ocurrido el 10 de agosto de 2026, y se dictan otras disposiciones"

LA Rectoría (E) DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CHOCÓ, en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el artículo 46 numeral 1, 9, 11 y 19 del Estatuto General, y en ejercicio de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas por los artículos 41, 46 numerales 1, 2, 3, 5, 9, 10, 11, 12, 19, 20, 25 y 26, 47 y 92 del Estatuto General de la Universidad; los artículos 18, 27, 28 y 29 del Estatuto de Contratación de la Universidad; los artículos 28, 57, 92 y 93 de la Ley 30 de 1992; en armonía con los artículos 2, 49, 67, 69, 209 y 365 de la Constitución Política; el artículo 64 del Código Civil; los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993, como criterios concordantes expresamente acogidos por el régimen contractual interno; la Ley 1150 de 2007; la Ley 1523 de 2012 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 67 y 69 de la Constitución Política reconocen la educación como derecho y servicio público con función social, garantizan la autonomía universitaria y facultan a las universidades para darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley.

Que, los artículos 28, 57, 92 y 93 de la Ley 30 de 1992 desarrollan la autonomía de las universidades estatales u oficiales y disponen que sus contratos, salvo las excepciones legales, se rigen por las normas del derecho privado y por los efectos determinados por las normas civiles y comerciales, según su naturaleza.

Que, la Universidad Tecnológica del Chocó "Diego Luis Córdoba" es un ente universitario autónomo de carácter estatal, con régimen especial, personería jurídica, autonomía académica, administrativa y financiera, patrimonio independiente y capacidad para gobernarse y contratar conforme a la Constitución, la ley y sus estatutos.

Que, el artículo 41 del Estatuto General establece que el Rector es el representante legal, la primera autoridad administrativa y el ordenador del gasto de la Universidad, responsable de su dirección administrativa y académica y facultado para adoptar las decisiones necesarias para el desarrollo y la buena marcha institucional.

Que, los numerales 1, 9, 11, 12, 19 y 20 del artículo 46 del Estatuto General atribuyen al Rector, entre otras funciones, dirigir y coordinar el funcionamiento general de la Universidad; expedir los reglamentos y actos administrativos no

RESOLUCIÓN N.º 1444 DE 2026

(11 AGO 2026)

asignados a otro órgano; procurar la adecuada administración e inversión de sus bienes y rentas; garantizar el control interno y de gestión; y suscribir contratos y convenios conforme a los estatutos General y de Contratación.

Que, el artículo 47 del Estatuto General dispone que los actos administrativos rectorales se denominan resoluciones; y el artículo 92 reconoce su competencia contractual, sin perjuicio de las autorizaciones del Consejo Superior que resulten exigibles por razón de la naturaleza o cuantía del negocio jurídico.

Que, mediante Resolución N.º 0013 del 24 de junio de 2026, expedida por el Consejo Superior Universitario, se encargaron las funciones de Rectora a la doctora Lida Graciela Martínez Asprilla, quien, en consecuencia, ejerce las atribuciones inherentes a la representación legal, la dirección administrativa y la ordenación del gasto de la Institución.

Que, el 10 de agosto de 2026, a las 07:34 horas, ocurrió un sismo de magnitud 7,4 Mw con profundidad de 96 kilómetros y epicentro en el municipio de San José del Palmar, departamento del Chocó, seguido de múltiples réplicas, hecho natural de carácter extraordinario que produjo afectaciones humanas, sociales, materiales y funcionales en diversos municipios del departamento.

Que, la Gobernadora del Chocó expidió el Decreto N.º 0262 del 10 de agosto de 2026, mediante el cual declaró la situación de calamidad pública en la jurisdicción del departamento por el término de seis (6) meses, con ocasión del sismo, sus réplicas y las afectaciones derivadas, y ordenó la elaboración y ejecución del Plan de Acción Específico para la Recuperación.

Que, el presidente de la República expidió el Decreto N.º 1171 del 11 de agosto de 2026, por medio del cual declaró situación de desastre de carácter nacional, entre otros, para el departamento del Chocó, por doce (12) meses prorrogables hasta por un período igual, y dispuso la aplicación del régimen especial previsto en el Capítulo VII de la Ley 1523 de 2012.

Que las instalaciones, bienes, equipos, redes, servicios y demás componentes de la infraestructura universitaria se encuentran expuestos a afectaciones directas y secundarias derivadas del evento sísmico y sus réplicas, lo cual hace indispensable adoptar medidas preventivas e inmediatas de inspección, evaluación, evacuación, cerramiento, estabilización, reparación, rehabilitación, reposición y, de ser necesario, reconstrucción.

Que, la utilización o reapertura de edificaciones y espacios de la Universidad deberá estar precedida de los conceptos técnicos de seguridad y habitabilidad que correspondan; por tanto, ninguna afirmación preliminar sobre daños sustituye la

RESOLUCIÓN No. 1444 DE 2026

(11 AGO 2026)

evaluación estructural, geotécnica, eléctrica, hidrosanitaria, de redes o de seguridad humana elaborada por personal competente.

Que, la situación descrita compromete o amenaza la vida e integridad de estudiantes, docentes, servidores públicos, trabajadores, contratistas, visitantes y demás miembros de la comunidad universitaria; la conservación del patrimonio público; y la continuidad, seguridad y calidad del servicio público de educación superior prestado por la Universidad.

Que, el artículo 64 del Código Civil define la fuerza mayor o caso fortuito como el imprevisto al que no es posible resistir e incluye expresamente el terremoto como ejemplo paradigmático; por ello, el sismo del 10 de agosto de 2026 constituye, por su naturaleza, magnitud y efectos, un hecho externo apto para configurar fuerza mayor, sin perjuicio del análisis concreto de causalidad y diligencia que corresponda en cada relación jurídica.

Que, el artículo 42 de la Ley 80 de 1993 establece que existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige bienes, servicios u obras en el inmediato futuro; cuando deban conjurarse situaciones excepcionales relacionadas con calamidad, fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas; o cuando se presenten situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos ordinarios de selección. La declaratoria debe constar en acto administrativo motivado.

Que la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, en la Sentencia SP038-2023, Radicación 56014, explicó que la imprevisibilidad y la irresistibilidad no son, consideradas aisladamente, elementos definitorios de todas las hipótesis de urgencia manifiesta; esta procede también ante la paralización o amenaza grave de servicios públicos, calamidades u otras crisis cuya solución no admita espera y respecto de las cuales el trámite ordinario resulte impeditivo, tardío o capaz de agravar el daño. La Corte señaló, asimismo, que la finalidad de la figura es habilitar respuestas inmediatas, céleres, expeditas e idóneas, sin relevar a la Administración de motivar la necesidad, delimitar los objetos contractuales y respetar los principios de transparencia, selección objetiva, responsabilidad y debida ejecución. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, SP038-2023, Rad. 56014, 15 de febrero de 2023.

Que, el artículo 6 del Estatuto de Contratación de la UTCH dispone que la contratación universitaria se rige por el derecho privado, en desarrollo del artículo 93 de la Ley 30 de 1992, sin desconocer los principios de la actividad contractual, de la función administrativa y de la gestión fiscal.

Que, el artículo 27 del Estatuto de Contratación institucional consagra la urgencia manifiesta como causal de contratación directa; y el artículo 28 faculta a la

RESOLUCIÓN N.º 444 DE 2026

(11 AGO 2026)

Universidad para declararla, sin autorización previa, mediante acto debidamente motivado cuando se requiera garantizar la continuidad del servicio o atender situaciones de calamidad, fuerza mayor, desastre o caso fortuito que impidan acudir a procedimientos ordinarios de selección.

Que, según el Estatuto General, la Universidad tiene autonomía para usar, gozar y disponer de los bienes y rentas que conforman su patrimonio, así como para programar, aprobar, modificar y ejecutar su propio presupuesto en los términos de la Ley Orgánica de Presupuesto, teniendo en cuenta su naturaleza y régimen jurídico especial aplicable.

Que, para proteger la vida e integridad de los estudiantes, docentes, personal administrativo y comunidad universitaria en general, garantizar la prestación del servicio público de educación superior para culminar el calendario académico 2025 – 2, e iniciar el 2026 – 1 ya retrasados. La Rectora (E) de la universidad Tecnológica del Chocó en uso de las facultades legales y estatutarias conferidas.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARATORIA DE SITUACION INSTITUCIONAL DE CALAMIDAD. Declarar la situación institucional de calamidad en la Universidad Tecnológica del Chocó "Diego Luis Córdoba", con ocasión del sismo de magnitud 7,4 Mw ocurrido el 10 de agosto de 2026, sus réplicas y las afectaciones o amenazas derivadas sobre las personas, la infraestructura, los bienes, los equipos, las redes y la continuidad del servicio público de educación superior.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARATORIA DE URGENCIA MANIFIESTA. Declarar la urgencia manifiesta en la Universidad Tecnológica del Chocó "Diego Luis Córdoba", por encontrarse acreditadas las siguientes circunstancias concurrentes: i) La ocurrencia de un hecho natural extraordinario constitutivo de fuerza mayor, calamidad y desastre. ii) La amenaza o afectación grave de la vida, la integridad y la seguridad de la comunidad universitaria. iii) La necesidad de evaluar, contener, mitigar y reparar de manera inmediata los riesgos y daños derivados del sismo y sus réplicas. iv) La necesidad de asegurar la continuidad, accesibilidad y prestación segura del servicio público de educación superior y de las funciones institucionales esenciales. v) La imposibilidad o inconveniencia objetiva de esperar, para las necesidades estrictamente urgentes, el agotamiento de los procedimientos ordinarios de selección sin incrementar el riesgo, prolongar la interrupción del servicio o agravar el daño.

ARTÍCULO TERCERO. FINALIDAD Y ALCANCE MATERIAL. La urgencia manifiesta habilitará exclusivamente la celebración directa de los contratos y la

RESOLUCIÓN No. 1444 DE 2026

(11 AGO 2026)

ordenación de los gastos inmediata y directamente necesarios para: i) Realizar inspecciones, diagnósticos, evaluaciones de daños y análisis de necesidades, incluidos estudios estructurales, geotécnicos, eléctricos, hidrosanitarios, ambientales y de seguridad humana. ii) Ejecutar evacuaciones, cerramientos, apuntalamientos, estabilizaciones, demoliciones técnicamente indispensables, retiro de elementos peligrosos y demás medidas de reducción inmediata del riesgo. iii) Adquirir o arrendar bienes, equipos, espacios, soluciones temporales, servicios tecnológicos, conectividad, energía, agua, saneamiento, vigilancia, transporte, almacenamiento y demás medios indispensables para la continuidad institucional. iv) Ejecutar obras de reparación, rehabilitación, reposición o reconstrucción que no admitan espera y guarden relación causal directa con el evento. v) Proteger, trasladar, recuperar o reponer archivos, laboratorios, bibliotecas, equipos, redes, bases de datos y demás bienes esenciales para la misión universitaria. vi) Adoptar modalidades temporales o alternas para garantizar la continuidad académica y administrativa en condiciones seguras. vii) Contratar consultorías e interventorías y apoyos técnicos indispensables para las medidas anteriores.

ARTÍCULO CUARTO. VIGENCIA TEMPORAL Y EVALUACIÓN. La situación institucional de calamidad y la urgencia manifiesta tendrán una duración inicial de **doce (12) meses**, contados a partir de la expedición de la presente resolución, sin exceder el término de la declaratoria departamental que les sirve de antecedente, salvo que un nuevo acto debidamente motivado disponga su prórroga, modificación o terminación anticipada con fundamento en evaluaciones técnicas y jurídicas actualizadas.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Oficina de Planeación, la Vicerrectoría Administrativa y Financiera, la Oficina Jurídica y las demás dependencias competentes presentarán a la Rectoría informes mensuales sobre la persistencia de las causas, las necesidades atendidas, los contratos celebrados, los recursos comprometidos, los resultados obtenidos y los riesgos pendientes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La terminación de la declaratoria no afectará la continuidad de los contratos celebrados válidamente durante su vigencia, los cuales se ejecutarán, supervisarán, terminarán y liquidarán de acuerdo con sus estipulaciones y el ordenamiento aplicable.

ARTÍCULO QUINTO. PLAN INSTITUCIONAL DE RESPUESTA Y RECUPERACIÓN. Ordenar a la Oficina de Planeación, en coordinación con las Vicerrectorías de Docencia, Investigación, Extensión y Proyección, y Administrativa y Financiera, la Oficina Jurídica, la Oficina de Contratación, el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo y las demás dependencias corresponsables, elaborar y actualizar un **Plan Institucional de Respuesta, Rehabilitación y Recuperación**, articulado, cuando corresponda, con el Plan de Acción Específico departamental y nacional.

RESOLUCIÓN No. 1444 DE 2026

(11 AGO 2026)

El Plan deberá contener, como mínimo: inventario preliminar de afectaciones; evaluación de riesgos; priorización por criterios de vida, seguridad y continuidad del servicio académico; actividades; responsables; cronograma; presupuesto estimado; fuente de financiación; indicadores; mecanismos de seguimiento; y estrategia de retorno seguro a la normalidad.

ARTÍCULO SEXTO. FLEXIBILIZACIÓN CURRICULAR TRANSITORIA.

Autorizar, de manera excepcional y transitoria, la flexibilización curricular en todos los programas académicos de la institución.

La flexibilización podrá comprender, entre otros aspectos:

- a) La modificación de calendarios académicos.
- b) La reprogramación de actividades académicas.
- c) La adaptación de metodologías de enseñanza.
- d) La modificación temporal de estrategias de evaluación.
- e) La implementación de actividades sincrónicas y asincrónicas.
- f) La reorganización de horarios.
- g) La adopción de mecanismos alternativos para el desarrollo de prácticas académicas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: CALENDARIO ACADÉMICO EXTRAORDINARIO.

Autorizar a la Vicerrectoría Académica para diseñar, ajustar e implementar un calendario académico extraordinario que permita:

1. Culminar el segundo período académico de 2025.
2. Programar los exámenes finales pendientes.
3. Desarrollar los exámenes diferidos.
4. Ejecutar los procesos de habilitación.
5. Realizar los procesos de matrícula.
6. Iniciar el primer período académico de 2026.

El calendario extraordinario será expedido mediante acto administrativo complementario.

ARTÍCULO OCTAVO: IMPLEMENTACIÓN TEMPORAL DE LA EDUCACIÓN MEDIADA POR LAS TIC.

Autorizar la implementación temporal y excepcional de estrategias de enseñanza y aprendizaje mediadas por las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC) en todos los programas académicos de la Universidad.

Las actividades académicas podrán desarrollarse mediante:

RESOLUCIÓN No. 1444 DE 2026

(11 AGO 2026)

- a) Plataformas virtuales institucionales.
- b) Aulas virtuales.
- c) Videoconferencias.
- d) Recursos digitales.
- e) Entornos virtuales de aprendizaje.
- f) Material pedagógico digital.
- g) Actividades sincrónicas y asincrónicas.

ARTÍCULO NOVENO. COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL. Disponer la coordinación de las acciones institucionales el Ministerio de Educación Nacional, Gobernación del Chocó, Alcaldía de Quibdó, los consejos de gestión del riesgo, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, los organismos de socorro, las autoridades técnicas y las demás entidades competentes, de acuerdo con los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad.

ARTÍCULO DECIMO. PROTECCIÓN DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA. Ninguna edificación, área o instalación afectada podrá habilitarse para uso académico, administrativo o comunitario sin evaluación técnica competente que determine condiciones de seguridad y habitabilidad. Las dependencias responsables adoptarán las medidas de evacuación, señalización, restricción de acceso, reubicación temporal y comunicación del riesgo que resulten necesarias.

ARTÍCULO UNDÉCIMO. COMUNICACIÓN Y PUBLICACIÓN. Comuníquese la presente resolución al Consejo Superior Universitario, a las vicerrectorías, a la Secretaría General, a la Oficina Jurídica, a la Oficina de Planeación, a la Oficina de Contratación, a la Oficina Financiera, a la Oficina de Control Interno, a las dependencias académicas y administrativas competentes y a la autoridad de control fiscal. Publíquese en el sitio web institucional y en el SECOP, conforme al régimen especial aplicable.

ARTÍCULO DUODÉCIMO. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Quibdó, a los 11 AGO 2026

LIDA GRACIELA MARTINEZ ASPRILLA
Rectora (E)

Elaboró: Luz Yaneth Torres López Cargo: Jefe Oficina Jurídica Fecha: 11/08/2026	Revisó: Lida Graciela Martínez Asprilla Cargo: Rectora (e) Fecha: 11/08/2026	Aprobó: Comité de Crisis Fecha: 11/08/2026
---	--	---

Vigilada a Mineración



SC CER130675



Universidad Tecnológica del Chocó Diego Luis Córdoba
Nit. 891.680.089-4
Carrera 22 #18B-10 B. Nicolás Medrano – Ciudadela Universitaria
Tel: (+57) 6046726565, Línea gratuita: 018000938824
contactenos@utch.edu.co, notificacionesjudiciales@utch.edu.co
utch.edu.co
Quibdó, Chocó (Colombia)